



Orden de 6 de noviembre de 2020 por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2020, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales, directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i incluye las actuaciones destinadas a favorecer la formación e incorporación de recursos humanos en I+D+i. Este Programa está integrado por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad.

Las ayudas del Subprograma Estatal de Formación están destinadas a la formación de nuevas generaciones, incluyendo la adquisición de competencias para la investigación en entornos académicos y empresariales y de competencias docentes universitarias en el caso de las ayudas de Formación de Profesorado Universitario.

Estas ayudas comprenden la financiación de los contratos predoctorales estando destinadas a la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de nuevos doctores al sistema español de educación superior, y de investigación científica.

El Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, establece que el Ministerio de Universidades es competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y de las actividades que a estas les son propias, y, dentro de éste, a la Secretaría General de Universidades le corresponde ejercer la función de la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria.

Esta convocatoria se efectúa de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE de 25 de junio).

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Índice:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, *finalidad* y *régimen de concesión*.



- Artículo 2. Número de ayudas convocadas.
- Artículo 3. Duración de las ayudas.
- Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.
- Artículo 5. Personas beneficiarias.

Capítulo II. Requisitos para la presentación de las solicitudes.

Sección primera. Requisitos para la primera fase de comprobación.

- Artículo 6. Requisitos académicos.
- Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.
- Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.
- Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.

- Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.
- Artículo 11. Requisitos de los centros de adscripción.

Capítulo III. Procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU.

Sección primera. Reglas de carácter general.

- Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y las personas interesadas.
- Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 14. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 15. Subsanación de solicitudes.
- Artículo 16. Fases en el proceso de selección
- Artículo 17. Trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución de concesión.
- Artículo 19. Régimen de recursos.

Sección segunda. Primera fase de selección.

- Artículo 20. Solicitud, documentación y plazo de presentación para la primera fase.
- Artículo 21. Selección en la primera fase.
- Artículo 22. Resolución provisional de selección y plazo de alegaciones.
- Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

Sección tercera. Segunda fase de selección.

- Artículo 24. Documentación y plazo de presentación para la segunda fase.
- Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.
- Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 27. Relación provisional de personas beneficiarias de las ayudas y plazo de alegaciones.
- Artículo 28 Aceptación de la ayuda.
- Artículo 29. Orden de concesión definitiva.
- Artículo 30. Concesión de vacantes a reservas.
- Artículo 31. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP).

**CAPÍTULO IV. Ejecución de las ayudas.**

Artículo 32. Incorporación de las personas beneficiarias a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

Artículo 33. Pago de las ayudas.

Artículo 34. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción

Artículo 35. Compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión.

CAPÍTULO V. Incidencias en la ejecución de las ayudas.

Artículo 36. Renuncias y bajas.

Artículo 37. Interrupciones de la ayuda.

Artículo 38. Ausencias del centro de adscripción

Artículo 39. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones.

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

Artículo 41. Colaboración en tareas docentes en el ámbito universitario

Artículo 42. Otros derechos de las personas beneficiarias de la ayuda.

Artículo 43. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 44. Obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda.

Artículo 45. Obligaciones de los centros de adscripción.

Artículo 46. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

CAPÍTULO VII. Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

Artículo 47. Financiación.

Artículo 48. Normativa aplicable.

Artículo 49. Actuaciones de control, comprobación y seguimiento científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

Artículo 50. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

Artículo 51. Presentación de los informes anuales de seguimiento.

Artículo 52. Informes finales al término de la ayuda.

Artículo 53. Resolución del contrato.

Artículo 54. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 55. Justificación de las ayudas.

Artículo 56. Reintegros.

Artículo 57. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador/a y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Efectos.

Anexo I. Procedimiento de cálculo para la ponderación de la nota media del expediente académico en la fase de selección de la convocatoria.

Anexo II. Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión

1. El objeto de la presente orden es aprobar la convocatoria correspondiente a 2020 de ayudas a contratos predoctorales para la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de nuevos doctores al sistema español de educación superior y de investigación científica (ayudas FPU).

2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, de los costes derivados de los contratos predoctorales que se formalicen entre el profesorado universitario en formación y las entidades a que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por la disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

A su vez, las ayudas tienen por objeto financiar la contratación laboral, durante un periodo de orientación posdoctoral (en adelante POP) de un año de duración, de aquellos contratados predoctorales que obtengan el título de doctor y realicen la colaboración en tareas docentes indicada en el artículo 41 de esta convocatoria con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda.

3. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.

1. Se convocan 850 ayudas de las que 17 se reservan a la contratación de investigadores predoctorales con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. De existir ayudas no cubiertas en el grupo de reserva se acumularán al grupo general.

2. De conformidad con el artículo 31 se podrán dotar 425 ayudas para contratos para un periodo de orientación postdoctoral, con una duración máxima de doce meses, de las que 9 se reservan para el turno de discapacidad.

3. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Orden de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán siempre y cuando los contratos predoctorales tengan una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Durante el periodo de contrato predoctoral, para los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con



finés de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

3. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, los contratados predoctorales hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación del período de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Secretaría General de Universidades.

A tal efecto, los contratados predoctorales deberán poner en conocimiento del Ministerio de Universidades a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida. En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses, contados desde el inicio del contrato.

4. En el supuesto de concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por renunciaciones conforme a lo previsto en el artículo 30, la ayuda se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 3 anteriores.

5. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda
- c) la salida de del programa de doctorado
- d) la obtención del título de doctor/a por parte del contratado predoctoral. No obstante, si se dieran las circunstancias indicadas en el artículo 31.1 de esta convocatoria, se podrá autorizar la continuidad de la ayuda FPU para la contratación, durante el POP de un año de duración, de los investigadores recién doctorados.
- e) la renuncia a que se refiere el artículo 36
- f) la revocación como causa de incumplimientos a que se refiere el artículo 52.5

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

1. La ayuda para financiar los contratos predoctorales será de 1.160,43 euros mensuales los dos primeros años, 1.243,32 euros mensuales el tercer año y 1.554,15 euros mensuales el cuarto año, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

En cada año se devengarán 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias.

Así mismo, se financian los costes de la cuota patronal de la Seguridad Social, conforme a la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, vigente en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social siendo a cargo del Ministerio de Universidades los costes por variaciones en las cuotas de cotizaciones.

En el contrato predoctoral que se formalice con el centro de adscripción deberán figurar estas cantidades como retribuciones mínimas, sin perjuicio de que puedan ser



complementadas con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal de la entidad contratante. Sin perjuicio del importe delimitado para la ayuda, el salario que percibirá la persona contratada ha de ser acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal investigador predoctoral en formación.

Artículo 5. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas con titulación universitaria que, en fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.
2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la presente convocatoria.

CAPÍTULO II

Requisitos para la presentación de las solicitudes

Sección primera. Requisitos para la primera fase de comprobación

Artículo 6. Requisitos académicos.

1. Los investigadores que opten a la contratación predoctoral FPU deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el artículo 7.1 de la presente orden y que han realizado la matrícula en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2020-2021, en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad.
2. Alternativamente, los investigadores que opten a la contratación predoctoral podrán acreditar que en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad se encuentran en posesión del título de máster o han realizado la matrícula en el curso 2020-2021 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2021-2022, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.
3. No podrán optar a la contratación predoctoral objeto de esta convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.

Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.

1. Quienes opten a la contratación predoctoral FPU deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:
 - a) El 1 de enero de 2017, en el caso de licenciaturas, ingenierías y arquitecturas o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
 - b) El 1 de enero de 2016, en el caso de diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitecturas técnicas o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.
 - c) El 1 de enero de 2016, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.



d) El 1 de enero de 2017, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

e) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d), respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2013 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

b) Quienes, mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2017.

c) Quienes hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.

1. Quienes opten a la contratación predoctoral FPU deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento, de acuerdo con la adscripción que corresponda al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. La nota media mínima para cada nivel de titulación y rama de conocimiento, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima por nivel de título universitario				
	1º ciclo	2º ciclo	Ciclo largo	Grado	Máster
Artes y Humanidades	-	7,28	6,74	7,41	8,39
Ciencias	6,19	6,89	6,45	7,12	8,33
Ciencias de la Salud	6,42	-	6,86	7,46	8,36
Ciencias Sociales y Jurídicas	6,39	7,30	6,55	7,26	8,13
Ingeniería y Arquitectura	6,28	6,74	6,58	6,83	7,91

En aquellos casos en que el acceso a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de las diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o diplomaturas de magisterio y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La adscripción de títulos de estudios superiores no universitarios a las ramas de conocimiento universitarias será la siguiente:

a) Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas a la rama de Arte y Humanidades.



b) Los estudios religiosos superiores quedarán adscritos a la rama de Arte y Humanidades si fueran de contenido teológico; y en la de Ciencias Sociales y Jurídicas, los de contenido jurídico.

c) Los estudios superiores militares quedarán adscritos a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se aplicarán las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

- 1º) Matrícula de honor: 10 puntos.
- 2º) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- 3º) Notable: 7,75 puntos.
- 4º) Aprobado: 5,75 puntos.

En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno/a, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno/a.

4. En el caso de títulos obtenidos en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas será conforme a la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016. La información al respecto se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.8ce192e94ba842bea3bc811001432ea0/?vgnnextoid=1f09595773c76610VgnVCM1000001d04140aRCRD>

En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en el apartado 2 de este mismo artículo.

**Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.**

1. En caso de que quienes opten a la contratación predoctoral FPU presenten más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de quienes presenten los títulos de licenciatura o ingeniería de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de quienes opten a la contratación predoctoral FPU que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de quienes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de las personas solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X_1 es la nota media obtenida en el grado o primer título y X_2 es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M denota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.**Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.**



1. Las personas que opten a la contratación predoctoral FPU y que hayan superado la primera fase, deberán contar con un director/a para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.

2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director/a de tesis de los investigadores que opten a la contratación predoctoral FPU quienes estén en posesión de una tesis doctoral y tengan una vinculación contractual o funcional con la entidad solicitante.

3. La vinculación contractual o funcional de la persona que dirija la tesis con la entidad beneficiaria de la ayuda FPU deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y, salvo en el caso de los contratos de investigador distinguido, mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

4. Un director/a de tesis únicamente podrá respaldar a un investigador elegible que opte a la contratación predoctoral FPU en esta convocatoria. La presentación de más de un investigador elegible que opte a la contratación predoctoral FPU apadrinado por la misma persona será motivo de exclusión de todos los candidatos afectados.

Artículo 11. Requisitos de los centros de adscripción.

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción, las entidades que de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral y que se especifican en el artículo 6 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

2. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas que opten a la contratación predoctoral FPU hayan realizado la matrícula o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que los doctorandos que sean contratados puedan realizar la colaboración en tareas docentes universitarias e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral en cuanto a formación de profesorado universitario.

3. Cuando la sede de la entidad de adscripción de la persona beneficiaria se encuentre en una localidad distinta a la del centro de la universidad en la que se formalice la matrícula en el programa de doctorado, la distancia entre ambas no podrá ser superior a 50 km con el fin de garantizar la asistencia continuada, regular y sin dificultades a las actividades de formación en el programa de doctorado, así como en la formación en competencias docentes universitarias, a lo largo de todo el período de la ayuda que se conceda. El incumplimiento de dicho requisito podrá dar lugar a declaración de incompatibilidad.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU

Sección primera. Reglas de carácter general

Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y las personas interesadas.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación, que realizará de oficio cuantas



actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas que opten a la contratación predoctoral FPU y que sean o hayan sido beneficiarias de ayudas FPU por convocatorias anteriores, no podrán presentar su solicitud en esta convocatoria.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud en la primera fase de esta convocatoria deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello y con la información requerida en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

4. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por la persona solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica, se proporcionarán a quienes no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

7. La persona interesada, previa identificación, podrá consultar, en todo momento, en la sede electrónica del Ministerio de Universidades el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud en la primera fase de esta convocatoria comportará la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) El grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de su solicitud.



d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a al cual hace referencia la solicitud, exclusivamente a los efectos de admisión de la misma.

e) Certificación que acredite el cuidado a personas mayores de la familia en primera línea parental o que han padecido una enfermedad grave por la que se han interrumpido los estudios de la persona que opte a la contratación predoctoral FPU.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud en la primera fase de esta convocatoria implica:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Universidades pueda comunicar a las universidades donde hayan realizado los estudios para acceso al doctorado, a las universidades de matrícula en el doctorado y los centros de adscripción los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud en la primera fase de esta convocatoria, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 14. *Práctica de las notificaciones.*

1. La práctica de las notificaciones a los interesados en el procedimiento, se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Universidades en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, los interesados recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes en la primera fase de esta convocatoria fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 16. Fases en el proceso de selección.

1. El proceso de selección se realizará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las solicitudes, en las dos fases siguientes:

a) En la primera fase se procederá a una selección de hasta un máximo de tres solicitudes por cada una de las 850 ayudas convocadas, respetando el cupo reservado para personas con discapacidad, que tendrá un proceso selectivo específico entre las candidaturas de ese cupo.

b) En la segunda fase, las personas cuya elegibilidad se haya comprobado y resulten seleccionadas en la primera deberán aportar la documentación requerida para validar y completar la solicitud y los documentos que serán objeto de valoración científico-técnica.

2. En cada una de las fases señaladas, la Comisión de Evaluación, cuya composición establece el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará la propuesta al órgano instructor para que efectúe la selección correspondiente.

Artículo 17. Trámite de audiencia.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de selección, debidamente motivada, que se publicará en sitio web del Ministerio de Universidades y se notificará a los interesados mediante el procedimiento señalado en el artículo 14, quienes dispondrán de un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones a través de sede electrónica del Ministerio de Universidades.

2. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva de selección, que expresará la relación de solicitudes seleccionadas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la resolución provisional de selección formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Resolución de concesión.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la Comisión Técnica sobre la evaluación de las solicitudes de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano competente para resolver será el señalado en el artículo 15.3 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La resolución definitiva de selección se notificará en la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades.

3. La Orden de concesión de las ayudas recogerá la relación nominal de las personas beneficiarias y los centros de adscripción, el importe total de las ayudas que se concedan y el crédito presupuestario al que se imputan, señalando, en su caso los



períodos descontados por ayudas anteriores declaradas equivalentes. La resolución hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes con indicación expresa de los motivos de denegación.

4. Trascurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución definitiva de selección a quienes mostraran interés en dicho procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Régimen de recursos

1. La Orden de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó. Si la resolución fuera expresa el recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes; si el acto no fuera expreso, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sección segunda. Primera fase de selección

Artículo 20. Solicitud, documentación y plazo de presentación para la primera fase

1. Las solicitudes en la primera fase de esta convocatoria podrán ser presentadas por quienes cumplan los requisitos establecidos en los artículos 7 al 10 de la presente convocatoria, desde el día 16 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.

2. A la solicitud electrónica debidamente cumplimentada en todos sus apartados se deberá adjuntar certificación académica personal de los estudios realizados por los investigadores que optan a la contratación predoctoral, en formato PDF, que acredite los siguientes extremos:

a) Las enseñanzas cursadas para la obtención del título de Grado o de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En el caso de títulos de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecturas Técnicas o Diplomatura de Magisterio, también deberá acreditarse el título de 2º Ciclo o del Máster cursados para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria.

En la certificación deberán constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente. Asimismo, deberá expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o de Máster.



En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original en PDF. En el caso de las certificaciones académicas expedidas en un idioma distinto del español el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos precisos para efectuar las comprobaciones necesarias.

b) Las enseñanzas cursadas para la obtención de los títulos de Grado, o de diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o diplomatura de Magisterio, y de 2º ciclo o de Máster, cuando con el primero no se alcancen los 240 créditos.

La nota media del título o títulos con los que se concurra a la convocatoria se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente convocatoria. En el caso de los títulos obtenidos en centros extranjeros, la nota media se acreditará mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se añadirá el documento de equivalencia al que se hace referencia en el presente artículo.

c) La acreditación de fecha de terminación de estudios.

Las personas solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 8.2 a), y b) respectivamente deberán presentar, además y según sea el caso, copia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma, o de atención y cuidado de hijos menores de seis años, o certificación correspondiente a enfermedad grave o cuidado de mayores de la familia en primera línea parental.

En caso de que la especialidad a la que se refiere el artículo 8.2 a) se haya cursado en el extranjero, deben presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de ciudadanos/as de países de la Unión Europea, o la homologación en el caso de los nacionales de otros países.

Artículo 21. Selección en la primera fase.

1. Por cada una de las ayudas convocadas se procederá a la selección de hasta un máximo de tres solicitudes elegibles.

2. Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación o titulaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y en el presente artículo, dentro del área ANEP de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) a la que se haya optado para concurrir.

Con el objeto de un tratamiento homogéneo y objetivo de la nota media del expediente académico en el proceso de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta la participación de diferentes titulaciones a las mismas áreas ANEP, la nota media será ponderada de acuerdo con el procedimiento de cálculo cuyo detalle se describe en el anexo I de la presente orden.

El cálculo de la ponderación se efectuará en dos fases, una primera pondrá en relación la nota media de la persona solicitante, con la nota media de la titulación en su universidad y la nota media de todas las universidades españolas. Quienes tengan acreditación de equivalencias de notas medias con estudios realizados en el extranjero,



se ponderarán en esta primera fase con la nota media del conjunto de todos ellos. En la segunda fase, la nota obtenida en la primera, será ponderada teniendo en cuenta la afinidad de la titulación con el área ANEP en la que concurre a la convocatoria. En el anexo I se publica la relación de Códigos ISCED y su nivel de afinidad con el área ANEP a la que se concurre en la convocatoria.

La nota media de selección resultante, se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La información sobre las notas medias de los expedientes de las titulaciones españolas que se tendrá en cuenta para dicho cálculo es la proporcionada por las universidades en el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU) de los cursos 2014-2015 a 2018-2019, en la escala de calificación de 0-10.

En el proceso de valoración final en la segunda fase de selección, la nota media de selección resultante de la ponderación, se adaptará a un máximo de 40 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la presente convocatoria.

3. El procedimiento para el cupo de discapacidad, será idéntico al detallado en el punto 2 anterior, salvo que las áreas ANEP serán agrupadas por ramas del conocimiento.

4. La Secretaría General de Universidades, previamente a la resolución con la que concluye la primera fase de selección, por medio de resolución distribuirá de forma proporcional el número de ayudas a conceder por cada área ANEP en el grupo general y para cada rama del conocimiento en el grupo de reserva, para lo que tendrá en cuenta el número de solicitudes presentadas por áreas ANEP, el número y distribución por área ANEP de las ayudas activas en el ejercicio 2020, y que publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades.

5. La Comisión de Evaluación, constituida conforme el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará al órgano instructor informe sobre la puntuación mínima requerida para cada una de las áreas científicas de la clasificación de la ANEP en el grupo general, y para las ramas del conocimiento como en el grupo de reserva.

6. No obstante a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, en caso de empate en la última posición dentro del número de ayudas previstas para cada área ANEP en el grupo general o para cada rama de conocimiento en el grupo de reserva, de acuerdo con la distribución que se publique por resolución de la Secretaría General de Universidades se procederá a la selección para la segunda fase de todas las solicitudes que se hallen en aquella situación.

Artículo 22. Resolución provisional de selección y plazo de alegaciones.

1. Concluidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades dictará la resolución provisional de la primera fase de selección, que se notificará mediante la sede electrónica del Ministerio de Universidades y se publicará en su sitio web.

2. Dicha resolución recogerá la nota media mínima exigida para cada área, la nota media ponderada de las solicitudes seleccionadas y no seleccionadas, y la relación de solicitudes que quedan excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta convocatoria.

3. Las personas no seleccionadas u omitidas en la resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el sitio web del Ministerio de Universidades para presentar



alegaciones acerca de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión, mediante el formulario cuyas instrucciones se publicarán en dicha sede.

Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

1. Concluido el plazo de presentación de alegaciones, el órgano concedente dictará la resolución definitiva declarando aprobada la relación de solicitudes seleccionadas, no seleccionadas y no admitidas en la primera fase.

2. La resolución definitiva de la primera fase se publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades y se notificará mediante la sede electrónica.

Sección tercera. Segunda fase de selección

Artículo 24. Documentación y plazo de presentación para la segunda fase.

1. El plazo de presentación de la documentación para concurrir a la segunda fase de selección se fijará en la resolución definitiva de la primera fase de selección.

2. La documentación se cumplimentará en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Universidades apartado correspondiente a «Trámites y Servicios».

3. Las solicitudes que concurren en la segunda fase del procedimiento de selección deberán incorporar la siguiente documentación:

a) Acreditación de la matrícula en un programa de doctorado en el curso 2020-2021.

b) Alternativamente, quienes hayan optado a la solicitud, podrán acreditar la certificación académica de superación del máster o el título del mismo que facultan para acceder al programa de doctorado, en los que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente obtenida o que tienen formalizada la matrícula en un máster universitario oficial en el curso 2020-2021. En ambos casos, se acompañará de la preadmisión en un programa de doctorado para el curso 2021-2022.

4. Además se deberá cumplimentar en los formularios disponibles en la sede electrónica la documentación siguiente necesaria para la evaluación de la solicitud:

a) Currículum vitae de la persona candidata.

La obtención en convocatorias propias del Ministerio de Universidades de alguna de las distinciones que seguidamente se indican, se acreditará mediante referencia a la publicación oficial de su concesión: Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria, primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica.

b) Currículum vitae de la persona que dirige la tesis.

c) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor.

A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D+i o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del candidato.



d) Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras, que incluya el informe con la firma del director/a o los directores/as sobre el proyecto de la tesis y el programa de doctorado que vaya a cursar o curse el solicitante y su adecuación con el proyecto propuesto. Este documento se cumplimentará en el modelo de formulario disponible en el sitio web del Ministerio de Universidades y se adjuntará en formato PDF.

5. Las solicitudes seleccionadas en la primera fase no podrán cambiar de área ANEP en la presentación de documentos para la segunda fase.

Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.

1. Concluido el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano instructor recabará de oficio a los centros de adscripción correspondientes a las personas candidatas que concurran a esta segunda fase, la siguiente información:

a) La aceptación del representante legal de la entidad como centro de adscripción de la ayuda.

b) El compromiso de aceptación de la solicitud por parte del director/a.

c) La acreditación de la vinculación del director/a presentado/a por las personas candidatas, con el centro de adscripción de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

d) En el caso de centros de adscripción que no sean universidades, copia del convenio de colaboración con la universidad en la que la persona candidata se encuentre matriculada o preadmitida para la realización del doctorado.

2. La presentación de la documentación indicada en el punto anterior de este artículo, se realizará mediante un sistema de firma electrónica avanzada. La firma electrónica deberá corresponder a una persona previamente acreditada como representante del centro de adscripción.

3. La no aceptación por parte del centro de adscripción será causa de exclusión.

Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes, en la segunda fase de selección, se efectuará mediante un procedimiento único por una Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 17 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y realizará y organizará su trabajo por las áreas científicas de la clasificación de la ANEP, con un coordinador por cada área y un director científico.

2. Durante el proceso de evaluación, la Comisión Técnica podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por la persona candidata, cuando así se deduzca del programa de doctorado que aquella realiza y del proyecto formativo presentado.

A las solicitudes que a criterio de la Comisión Técnica cambien de área ANEP se les calculará su nota media ponderada de la primera fase conforme a la nueva área ANEP a la que se adscribe y la nota final será la suma de la nueva nota media ponderada más la puntuación de la evaluación de la segunda fase.

3. Los criterios y baremos para la valoración de solicitudes se recogen en el anexo II de la presente orden.

Artículo 27. Relación provisional de personas beneficiarias de las ayudas y

**plazo de alegaciones.**

1. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 18 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio será la encargada de formular al órgano competente para dictar resolución, la propuesta de selección de personas beneficiarias.

2. La propuesta de selección contendrá una relación de solicitudes de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tendrá en cuenta el resultado de la valoración hasta un máximo de 100 puntos, resultado de la suma de la puntuación alcanzada en la evaluación cuyo máximo son 60 puntos y la nota media ponderada del expediente académico adaptada a la escala de 0 a 4 puntos que sumará un máximo de 40 puntos. Quedarán excluidas de la selección las solicitudes que en alguno de los criterios evaluados no hayan alcanzado al menos el 40% de la máxima puntuación.

b) La relación se ordenará en función de la puntuación asignada a las solicitudes dentro de cada área ANEP.

c) El número de solicitudes propuestas deberá cubrir el número de ayudas que se puedan conceder en cada área científica, incluidos los empates, que se habrá publicado conforme a lo establecido en el artículo 22.4 de la presente convocatoria.

d) Asimismo, la propuesta incluirá las personas solicitantes con discapacidad, en función de la puntuación que hayan obtenido en referencia al área ANEP a la que están adscritas.

e) Se incluirá la nota mínima por área a tener en cuenta para la relación de reservas, para el caso de que se produjeran renunciaciones entre los investigadores propuestos o no se pudiera acreditar alguna de las condiciones requeridas a los investigadores para la concesión definitiva.

3. A la vista del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor, elevará al órgano concedente la propuesta de selección de solicitudes.

4. El órgano competente dictará la resolución provisional, que contendrá la relación de las personas beneficiarias de las ayudas, y de reserva en cada ayuda.

5. La relación provisional se notificará a través de la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades.

6. Las solicitudes no incluidas en la resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el sitio web del Ministerio de Universidades para la formulación de alegaciones. Podrán consultar su expediente y los resultados de la evaluación en la sede electrónica del Ministerio.

Artículo 28. Aceptación de la ayuda.

1. Las personas seleccionadas en la resolución provisional de beneficiarios/as deberán aceptar la ayuda y presentar la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo para su concesión definitiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de la resolución provisional en el sitio web del Ministerio de Universidades con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se considerará que renuncian a la ayuda.

2. Las personas relacionadas en la resolución provisional como beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, en la forma establecida en el artículo 12 de esta convocatoria:



a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria.

b) Acreditación de la formalización de la matrícula en el programa de doctorado a tiempo completo en el curso 2020-2021, con indicación de la ordenación que afecta a las enseñanzas de doctorado.

Aquellas personas candidatas que hubiesen obtenido el título de máster en el curso académico 2020-2021 o, estando en posesión del título de máster, no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado deberán presentar acreditación de la admisión en un programa de doctorado en el curso 2021-2022.

c) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente convocatoria. El órgano instructor, en su caso, podrá requerir información adicional previamente a resolver el período de meses de la ayuda que se conceda.

d) Declaración firmada en la que la persona que dirige la tesis se compromete a seguir vinculada con el centro de adscripción y a tutelar la ayuda durante toda la duración de la misma.

Artículo 29. Orden de concesión definitiva.

Concluido el plazo de presentación de alegaciones y de la documentación a que se refieren los artículos anteriores, se dictará la Orden definitiva de concesión de las ayudas en los términos previstos en el artículo 18 de esta convocatoria.

Artículo 30. Concesión de vacantes a reservas.

1. Concluido el plazo para la incorporación, a que se refiere el artículo 32, las vacantes que se produzcan en ayudas concedidas a personas candidatas que renuncien podrán dar lugar a nuevas concesiones a personas de la lista de reserva del mismo área en las que se produzcan las vacantes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dando lugar a las órdenes que correspondan.

2. Para las vacantes, en las áreas que se produzcan, se seleccionará a las personas de la lista de reserva en riguroso orden de puntuación, debiendo aceptar la ayuda y presentar la documentación en los términos establecidos en el artículo 28.

3. En el caso de que la primera persona de la lista de reserva no acepte o no cumpla los requisitos señalados para el alta, se proseguirá con la propuesta a la siguiente en la relación de suplentes, en caso de que existan, y respetando el orden de prelación de las mismas.

4. Si la vacante no pudiera ser cubierta por ninguna candidatura, la concesión podrá otorgarse a otra candidatura de otra área, a propuesta motivada del órgano instructor. La concesión estará condicionada a que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y que dichos candidatos/as cumplan los requisitos.

5. Las personas candidatas que adquieran la condición de beneficiarias por suplencias de renuncias deberán incorporarse al centro de adscripción conforme a lo señalado en el artículo 32.

Artículo 31. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP).



1. Si el investigador en formación defendiera y aprobara su tesis doctoral y llevara a cabo la colaboración en tareas docentes descrita en el artículo 41 de esta convocatoria con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, la entidad deberá formalizar y presentar el correspondiente contrato de este doctor al órgano concedente dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la defensa y aprobación de la tesis del investigador y a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

2. Los contratos para el POP deberán ser a tiempo completo, y tener una duración máxima de un año, se autorizarán por orden de presentación a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades. La retribución salarial mínima que deberán recibir los investigadores durante este periodo, que se deberá indicar en cada contrato, será de 33.659,7807 euros brutos anuales.

3. Junto con el contrato se presentará el programa de actividades de docencia e investigación que llevará a cabo la persona beneficiaria durante el POP.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las ayudas

Artículo 32. Incorporación de las personas beneficiarias a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

1. El disfrute de las ayudas comenzará desde la fecha de inicio señalada en la resolución definitiva o, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en la fecha que deberá figurar en el contrato como fecha de incorporación.

En ningún caso la fecha de incorporación podrá ser anterior al 1 de octubre de 2021.

2. Los centros de adscripción dispondrán de 20 días hábiles para la formalización de los contratos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el sitio web del Ministerio de Universidades.

Las personas extranjeras que no pertenezcan a la Unión Europea que para la formalización del contrato precisen trámites que no puedan resolverse en ese plazo dispondrán de hasta 60 días hábiles.

En el momento de formalizar el contrato predoctoral la persona beneficiaria de la ayuda deberá estar matriculada en un programa de doctorado. Podrá otorgarse un periodo adicional para formalizar los contratos, que se especificará en la resolución de concesión, para quienes en el momento de aceptación de la ayuda no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado que deberán incorporarse a su entidad al inicio del curso académico 2021-2022 en todo caso acreditando asimismo matrícula en un programa de doctorado en dicho curso.

3. El plazo de incorporación e inicio del periodo de contrato podrá ser superior al plazo señalado en los párrafos anteriores en los siguientes casos:

a) Quienes precisen realizar trámites imprescindibles y obligatorios para la preparación del contrato. En ese caso dispondrán del tiempo necesario para ello, que no se verá reducido del periodo de la ayuda.

b) En situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido hasta cesar estas situaciones no será reducido del periodo de la ayuda.



c) En otras situaciones debidamente motivadas y justificadas durante un periodo que, salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, será reducido de la ayuda concedida.

4. En todos los casos de incorporación fuera del plazo señalado en el punto 2 del presente artículo, la solicitud de aplazamiento deberá ser presentada en el impreso normalizado dentro del plazo para su incorporación.

5. La no incorporación al centro de adscripción en el plazo que corresponda, se entenderá como renuncia a la ayuda por parte de la persona beneficiaria. La incorporación a un centro de adscripción diferente del indicado en la solicitud, o la pérdida de la tutela de la persona indicada en la solicitud como director/a de tesis, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se considerará igualmente renuncia a la ayuda.

6. Para formalizar la incorporación, los centros de adscripción deberán presentar a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades la siguiente documentación:

a) Copia digitalizada del contrato predoctoral formalizado con el investigador seleccionado. El contrato deberá cumplir lo establecido para los contratos predoctorales en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

b) Copia digitalizada de la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente.

c) Acreditación de matrícula en el programa de doctorado en el curso 2021-2022 si se trata de personas seleccionadas para la contratación predoctoral FPU afectadas por lo señalado en el párrafo final del punto 2 de este artículo,

d) Declaración actualizada y complementaria de las ayudas disfrutadas hasta la fecha de inicio del contrato.

e) Compromiso firmado de la persona que dirige la tesis de permanecer vinculada al centro de adscripción y tutelar la formación doctoral durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

7. Cuando la persona beneficiaria estuviera disfrutando de otra ayuda anterior de la misma naturaleza con un contrato predoctoral, se incorporará al contrato la renuncia expresa del contratado a la ayuda anterior y una adenda o cláusula adicional con la fecha de inicio y fin, y las cuantías de la ayuda que financiará el Ministerio de Universidades conforme a lo establecido en esta convocatoria. El modelo normalizado de renuncia estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

8. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de incorporación de la persona beneficiaria al centro de adscripción y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 33. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas correspondientes a las personas beneficiarias se efectuará a los centros de adscripción de estas personas.

2. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anticipado a favor de los centros de adscripción a los que se exige de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados



por anticipado a los centros de adscripción no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

3. En el caso de que se autorice la ayuda para la contratación en el POP, el pago estará condicionado a la presentación del correspondiente contrato en los términos descritos en el artículo 31 de esta orden.

4. Los efectos económicos y administrativos de los contratos se producirán en función de las fechas de inicio y fin. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que corresponda, siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de resolución o fin de la ayuda.

5. Cuando la fecha fin de los contratos no coincida con la finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días. Los periodos inferiores al mes se computarán por días naturales.

Artículo 34. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción

1. La aceptación de la solicitud por parte del centro de adscripción conllevará la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información relativa a la entidad, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad de la persona representante legal, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. Cuando así resulte preceptivo, el centro de adscripción deberá presentar declaraciones responsables del pago de obligaciones por reintegro.

3. Los centros de adscripción practicarán las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por las mismas, así como las correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social del investigador contratado predoctoral.

Artículo 35. Compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión.

1. Los centros de adscripción percibirán una compensación económica por cada anualidad del contrato por los costes derivados de la gestión de los contratos.

2. La compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión será de:

a) 250 € por contrato por cada uno de los cuatro años de vigencia del contrato predoctoral. Si el doctorando contratado tuviera una discapacidad, la compensación se extenderá hasta seis años.



b) Las entidades que por primera vez tengan personas beneficiarias en el programa, percibirán una compensación de 3.000 € por una sola vez, en concepto de inicio de programa.

3. El importe de la compensación será abonado anualmente y podrá ser actualizado por resolución expresa del órgano concedente, con la fecha de efectos que se indique en la misma, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO V

Incidencias en la ejecución de las ayudas

Artículo 36. *Renuncias y bajas.*

1. Constituye renuncia a la incorporación aquella que la persona a la que se le haya concedido la ayuda para suscribir el contrato predoctoral FPU comunique al centro de adscripción antes del vencimiento del plazo de incorporación al que se refiere el artículo 32 de esta convocatoria. Igualmente se considerará renuncia por desistimiento el supuesto en que dicha persona no se incorpore al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente.

2. Constituye baja ordinaria la que se produce al finalizar el contrato predoctoral al término de la ayuda concedida.

3. Se produce la baja anticipada cuando la persona beneficiaria, tras una interrupción, no se reincorpora al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. Igualmente será baja anticipada la que se produzca con antelación a la finalización del contrato.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al centro de adscripción tanto las renuncias previas como las bajas.

5. El centro de adscripción deberá comunicar a la Secretaría General de Universidades las renuncias y las bajas en el plazo de diez días hábiles desde que se produzcan o desde la fecha en que el contratado predoctoral FPU debió haberse incorporado al centro de adscripción.

6. La comunicación de las bajas a que se refiere el apartado 3 de este artículo, que se produzcan antes de que las personas beneficiarias hayan completado el período de duración del contrato, deberá acompañarse de la documentación a la que se refiere el artículo 52 de esta convocatoria.

7. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, generando la obligación de la devolución del importe pagado excesivamente a cuyos efectos se solicitará a la Secretaría General de Universidades la carta de pago modelo 069 de ingresos no tributarios que se facilitará por medios electrónicos.

De acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta devolución devengará intereses de demora desde la fecha del pago de la subvención que motiva la devolución hasta el momento en que se haga efectiva.

Artículo 37. *Interrupciones de la ayuda.*



1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato. Igualmente lo suspenderán las situaciones previstas en el artículo 45.1.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Las solicitudes de interrupción y prórroga de las ayudas se harán conforme al formulario publicado por el órgano concedente en la página web del Ministerio de Universidades y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 23.1 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro de adscripción (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

4. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos en los que los periodos de suspensión puedan legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la duración de la suspensión calculado en jornadas completas.

5. La financiación y posterior libramiento del periodo que corresponda, se realizará mediante resolución del órgano concedente, previa regularización de los remanentes no dispuestos en el periodo de baja. Cuando las altas o bajas laborales no coincidan con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días.

6. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades los supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal y el pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios/as.

El documento de prórroga del contrato a causa de incapacidad temporal, se deberá aportar a través de la sede electrónica en el plazo de 10 días desde su firma.

Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro de adscripción durante el periodo de interrupción.

7. Las interrupciones del contrato debidas a causas diferentes de las mencionadas en el apartado 1, y previstas en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no suspenderán el cómputo de la duración del mismo, manteniéndose constante la fecha de finalización inicial tras la reincorporación al centro de adscripción. Estas interrupciones requerirán la autorización de la Secretaría General de



Universidades, la cual podrá concederse solo cuando la interrupción no ponga en peligro la consecución de los objetivos de la ayuda.

Artículo 38. Ausencias del centro de adscripción

1. Las ausencias temporales de corta duración, con un máximo de 15 días, del contratado, requerirán la autorización del centro de adscripción sin que sea necesaria su comunicación a la Secretaría General de Universidades

2. Las ausencias temporales del centro de adscripción de larga duración del contratado deberán comunicarse a la Secretaría General de Universidades, tanto si son financiadas a través de esta convocatoria o por otras fuentes. La solicitud deberá contar con informe favorable de quien dirige la tesis y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse en una memoria detallada la actividad que se vaya a realizar durante la misma.

3. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por periodos que puedan retrasarlo. Tampoco podrán superponerse con los últimos 6 meses de contrato, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Asimismo, no podrá fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la formación predoctoral.

4. Los periodos de ausencia temporal autorizada, siempre que sea compatible con el disfrute de la ayuda, en ningún caso podrán superar 9 meses a lo largo del periodo máximo de duración de la ayuda.

Artículo 39. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento. Salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, atendiendo a las valoraciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación, así como al cumplimiento del objeto de la ayuda en el periodo de ejecución para el que fue concedida.

4. Por el motivo indicado en el apartado anterior, los cambios de director/a de tesis y de proyecto solo podrán ser autorizados bajo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

5. La solicitud de autorización para cambio de centro de adscripción, de dirección de tesis, de proyecto y para cambio de programa de doctorado, deberá acompañarse de la documentación y aceptación por parte de los directores/as, saliente y entrante, así como del centro de adscripción. La solicitud de autorización de cambio de dirección y de proyecto de tesis deberá ser avalada por la comisión de doctorado.

6. Las solicitudes de cambio deberán ser remitidas a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades al órgano concedente por el centro de adscripción. El órgano de concesión podrá recabar un informe de expertos, con el fin de asegurar que se



mantienen los criterios valorativos de la concesión y no supone un incumplimiento del objeto de la ayuda concedida inicialmente.

7. Las modificaciones en el título de la tesis que no supongan un cambio de proyecto, o la inclusión o exclusión de codirectores del mismo diferentes a la persona que consta como director/a en la solicitud, bastará con que se comuniquen en el siguiente informe anual de seguimiento, o en el informe final, en caso de tener lugar durante el último año de la ayuda.

8. Durante el tiempo que transcurra hasta la aceptación de un nuevo Director/a de tesis, deberá nombrarse un tutor/a provisional, de manera que la actividad del investigador contratado predoctoral no se interrumpa, todo ello de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y del artículo 10 del reglamento de régimen interno establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

De conformidad con el objeto de la convocatoria, el contratado predoctoral FPU deberá adquirir, en la Universidad en la que se encuentre matriculado, la formación docente que facilite su inserción como personal docente e investigador en el sistema universitario español.

Esta formación, conducente a la adquisición de competencias docentes en el ámbito universitario, se orientará a la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos subyacentes a estas competencias, y se dirigirá, en conjunto, a completar las habilidades necesarias para el ejercicio de la docencia en el ámbito científico de la tesis que desarrolle.

Artículo 41. Colaboración en tareas docentes en el ámbito universitario

1. De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la colaboración en tareas docentes supondrá hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

2. La colaboración en tareas docentes comprenderá un mínimo de 90 horas repartidas entre los años de duración de la ayuda.

3. El ejercicio práctico de estas competencias a adquirir se realizará en titulaciones de Grado y excepcionalmente en titulaciones de Máster, en el supuesto de que la universidad no imparta titulaciones de Grado, sin que, en ningún caso, la persona beneficiaria de la ayuda pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas.



Las actividades así ejercidas no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad, y se realizarán bajo la tutela y apoyo de uno o varios docentes del departamento de la universidad que gestione el programa de doctorado en el que se encuentre matriculada la persona beneficiaria de la ayuda previo acuerdo entre la persona que dirige la tesis y el departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las mismas será emitida por el cargo/órgano que la universidad tenga designado a tal efecto.

Artículo 42. Otros derechos de las personas beneficiarias de la ayuda.

1. De manera general, las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener de los centros de adscripción a los que se incorporen la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios, programas de investigación y formación en competencias docentes universitarias a las que hace mención el artículo 40 de esta convocatoria.

b) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a los contratos predoctorales.

c) Percibir la cuantía económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en la presente convocatoria.

2. Igualmente, durante el periodo de vigencia del contrato predoctoral que suscriban con el centro de adscripción, tendrán los beneficios que para este colectivo hayan fijado los organismos.

Artículo 43. Régimen de incompatibilidades.

1. La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza, con otras actividades que tengan horarios coincidentes con los de la formación y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial o con cualquier actividad que pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora, o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

a) Complementos por tareas docentes que pueda realizar la persona beneficiaria o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por aquella, que tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas para viaje, alojamiento y manutención para la realización de estancias en otros centros, concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un periodo mínimo y máximo igual al que se establece en la convocatoria para ayuda adicional destinada a la financiación de estancias, y previa autorización de la Secretaría General de Universidades para la ausencia temporal.

3. En su caso, los contratados predoctorales deberán comunicar al centro de adscripción la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que



financien las actividades subvencionadas. Los centros de adscripción informarán al órgano instructor de esta convocatoria tan pronto como tenga conocimiento de ello, motivando si procede o no la compatibilidad, en su caso de conformidad con las instrucciones que a tal fin haya podido dictar la Secretaría General de Universidades.

Artículo 44. Obligaciones las personas beneficiarias de las ayudas.

1. De manera general, las personas beneficiarias de las ayudas FPU tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su centro de adscripción en el plazo establecido en el artículo 32 de la presente convocatoria.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas, de realización de la tesis, de participación en proyectos de investigación a los que se encuentre incorporado y de formación docente.

c) Ajustarse a las normas de funcionamiento del centro de adscripción, en cuanto a dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor en el centro de adscripción y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del centro en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Solicitar autorización a la entidad para cualquier ausencia temporal.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos de seguimiento mencionados en el artículo 50 de esta convocatoria, así como cualquier otra documentación que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del programa.

g) Comunicar a la unidad competente del centro de adscripción cualquier incidencia que pueda afectar a la obtención del objeto de la misma, dentro de los diez días siguientes en que se produzcan.

h) Hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Universidades.

k) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación de la entidad de adscripción.

l) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario recogidas en el artículo 41 de la presente convocatoria.

m) En caso de renuncia a la ayuda, deberá comunicarla a su entidad de adscripción con una antelación mínima de 15 días naturales.



n) Presentar el informe final al que se refiere el artículo 52 de la presente convocatoria.

2. La aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría General de Universidades y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo del contratado predoctoral y aquellas que se deriven de dicho contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cuanto a los derechos de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de disfrute de la ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 45. Obligaciones de los centros de adscripción

1. De manera general, los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a los contratados predoctorales FPU el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad y, en su caso, de la puesta a su disposición de los medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de las notificaciones telemáticas referidas a la misma, así como para las comunicaciones posteriores y de seguimiento de las actuaciones tras la suscripción del contrato predoctoral.

b) Asignar un director/a de tesis y, en su caso, un tutor/a o codirector/a, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los contratados predoctorales FPU.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigirse al contratado predoctoral FPU la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su proyecto de formación docente, de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso.

En el caso de que el centro de adscripción sea una Universidad, proporcionar a los contratados predoctorales la formación docente a la que hace referencia el artículo 40 de esta convocatoria. Los centros de adscripción que no son universidades, facilitar la incorporación del contratado predoctoral FPU al programa de formación docente de la universidad donde esté matriculada.

d) Comunicar a la Secretaría General de Universidades la realización de los contratos y comunicar al Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

e) Transferir a los contratados predoctorales FPU, íntegramente y dentro de cada ejercicio, las mensualidades y pagas extraordinarias o parte proporcional de ellas a que tengan derecho, en función de su fecha de incorporación y de los importes y número de mensualidades especificados en el artículo 4 de esta Resolución.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades las renunciaciones, bajas, ausencias, interrupciones, incumplimientos o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de diez días hábiles



desde la fecha en que se produzcan, salvo lo regulado específicamente para esa situación.

g) Complimentar y tramitar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, les sean requeridos a los contratados predoctorales FPU o al centro de adscripción por la Secretaría General de Universidades.

h) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Universidades.

i) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Universidades.

j) En la difusión, por cualquier medio, de los resultados a los que puedan dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Universidades.

k) Aceptar la firma del correspondiente Convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades, en los términos del modelo normalizado que figura en la Sede Electrónica, así como la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir información necesaria del mismo.

l) Las restantes obligaciones que se deriven para los centros de adscripción que realicen contratos en la modalidad predoctoral de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y su desarrollo.

2. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, en los supuestos de bajas por incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, por riesgo durante el embarazo y por descanso de maternidad o paternidad, el pago efectivo de la ayuda a los contratados predoctorales FPU de conformidad con las instrucciones del órgano concedente y aportando la información y documentación que en cada caso se requiera.

Artículo 46. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

1. De manera general será obligación de los directores/as de tesis de las personas beneficiarias velar por el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como tutores académicos durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

2. En particular deberán:

a) Supervisar y emitir los documentos que requiera el contratado predoctoral FPU de la ayuda que deban contener el V.º B.º de la persona que dirija la tesis, del departamento o equivalente en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.

b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por la Secretaría General de Universidades.

c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así



como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contratado predoctoral FPU y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona. En este último caso, quienes dirigen la Tesis pondrá este hecho en conocimiento a la Comisión de Doctorado en el plazo máximo de diez días hábiles. El vicerrectorado de investigación o el órgano que la universidad tenga designado a tal efecto lo comunicará a la Secretaría General de Universidades, en el plazo de diez días, acompañado de un informe en el que se especifiquen las causas de incumplimiento.

d) Mantener la vinculación contractual con el centro de adscripción de la persona beneficiaria de la subvención desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

e) En ningún caso, se podrá figurar para dirigir la tesis en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria.

CAPÍTULO VII

Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas

Artículo 47. *Financiación.*

La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 79.329.825,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 28.04.463A.788.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Universidades, o equivalente de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

1. El importe de la financiación de la convocatoria y su distribución ejercicios presupuestarios, con carácter estimativo, es el siguiente:

Ejercicios presupuestarios	Importe de las ayudas incluida la cuota empresarial (€)	Importe de los gastos de gestión (€)	TOTAL (€)
2021	4.380.721,50	242.500,00	4.623.221,50
2022	17.522.886,00	212.500,00	17.735.386,00
2023	17.791.681,50	212.500,00	18.004.181,50
2024	19.912.314,24	212.500,00	20.124.814,24
2025	18.007.360,62	4.250,00	18.011.610,62
2026	467.749,86	4.250,00	471.999,86
2027	358.611,48	0,00	358.611,48
Total	78.441.325,20	888.500,00	79.329.825,20

2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 14.000.000€, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes



señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Artículo 48. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 49. Actuaciones de control, comprobación y seguimiento científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda y los centros de adscripción estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 25.2 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, se considerarán acciones de seguimiento científico-técnico de carácter ordinario:

- a) Los informes anuales de seguimiento de las personas beneficiarias al término de cada anualidad, que incluirán los resultados de la evaluación de quien dirige la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, así como la certificación de la formación docente y la colaboración en tareas docentes.
- b) El informe final que deben presentar las personas beneficiarias tras la consecución del objeto de la ayuda, es decir, tras la presentación de la tesis, o al término del período máximo de ayuda concedida o en caso de baja anticipada.

3. Las actuaciones de seguimiento y control de carácter extraordinario, serán las que inicie de oficio el órgano gestor, como consecuencia de los resultados de evaluación de las acciones de seguimiento ordinario, de informes de los directores/as y de los centros de adscripción, relativas igualmente al cumplimiento del objeto de las ayudas que se concedan para estancias breves y traslados temporales.

4. La Secretaría General de Universidades comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda, de conformidad con las obligaciones de los contratados predoctorales FPU, de quien dirijan la tesis y de



las entidades colaboradoras, recogidas en los artículos 44, 45, y 46 de la presente convocatoria.

5. La Secretaría General de Universidades podrá recabar información adicional, si considerara que los resultados no fueran concluyentes sobre el cumplimiento del objeto de la ayuda.

6. En los casos de informes desfavorables de las comisiones académicas, se iniciará un expediente extraordinario de seguimiento. Si como consecuencia del mismo se concluyera la existencia de incumplimientos, sería de aplicación lo indicado en el artículo 55 de esta convocatoria.

Artículo 50. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

1. De conformidad con la disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que modificó el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la actividad desarrollada por los contratados predoctorales FPU, como personal investigador predoctoral en formación, será evaluada anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado o en su caso de la escuela de doctorado.

2. Las personas beneficiarias presentarán ante su universidad, para que sea evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un informe anual de seguimiento ajustándose a los modelos de documentos proporcionados en el sitio web de la convocatoria. Dichos documentos consistirán en la memoria anual de seguimiento del contratado predoctoral FPU, su currículum vitae actualizado y la certificación de formación en competencias docentes.

Artículo 51.- Presentación de los informes anuales de seguimiento.

Los centros de adscripción de las personas beneficiarias afectados presentarán todos los documentos que integran el informe anual de seguimiento, a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades del 15 de octubre al 10 de noviembre a las 14,00 h (horario peninsular) siempre que en este plazo de presentación hayan transcurrido como mínimo 9 meses desde la formalización del contrato.

Artículo 52. Informes finales al término de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar un informe final que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados en el proceso de formación doctoral y de capacitación docente, que constará de la siguiente documentación:

- a) Si la tesis doctoral ya ha sido defendida:
 - 1º. Certificación de la defensa de la tesis doctoral, conteniendo título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.
 - 2º. Certificación de la formación en competencias docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.
- b) Si la tesis doctoral no ha sido defendida:
 - 1º. Memoria final de seguimiento del contratado predoctoral.
 - 2º. Currículum vitae actualizado.
 - 3º. Certificación de la formación en competencias docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.



2. Los centros de adscripción presentarán la documentación, cumplimentando los formularios que se encuentran publicados en el sitio web de la convocatoria, a través de la Sede electrónica cumpliendo los siguientes plazos:

- a) Las personas beneficiarias que terminen su contrato dentro del primer trimestre del año, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de abril.
- b) Las personas beneficiarias que terminen su contrato entre los meses de abril y agosto, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de septiembre.
- c) Las personas beneficiarias que terminen su contrato entre los meses de septiembre y diciembre, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de enero del año siguiente.

3. Las personas beneficiarias que transcurrido un año desde la finalización de su contrato no hubieran defendido la tesis y obtenido el título de doctor/a, presentarán, a través de los respectivos centros de adscripción y en los mismos plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo, un nuevo informe extraordinario que recogerá las causas que han originado la no terminación de la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. El órgano gestor, revisado el informe, podrá recabar información adicional si considerara que la documentación aportada no contiene las condiciones necesarias para valorar los resultados del seguimiento.

En el caso de abandono de la formación doctoral sin completar las horas de prácticas docentes y sin terminar la tesis doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda.

4. Cuando proceda y en función del grado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda, la Secretaría General de Universidades podrá recabar informes a expertos externos del área de formación doctoral que en cada caso corresponda.

5. En el caso de informes desfavorables la Secretaría General de Universidades, iniciará un expediente, extraordinario, de seguimiento por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 54 de esta convocatoria sobre criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 53. Resolución del contrato.

1. El carácter desfavorable del informe de evaluación de la comisión académica determinará la suspensión de la continuidad del contrato predoctoral FPU.

2. Los centros de adscripción presentarán a través de la Sede electrónica del Ministerio de Universidades y dentro de los diez días siguientes a la emisión de los informes desfavorables, el Informe de evaluación de la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 54. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, de bases reguladoras, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 55. Justificación de las ayudas.

1. Las entidades colaboradoras, sin perjuicio de las obligaciones jurídicas que se derivan entre aquellas y los contratados predoctorales FPU, deberán justificar el destino



dado a la totalidad de los fondos recibidos en cada ejercicio, según prevé el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Esta justificación deberá presentarse anualmente al órgano gestor en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad del contrato, y comprenderá la totalidad de los fondos recibidos para dicha anualidad. Como norma general consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada beneficiario de la ayuda por cada uno de los conceptos que figuren en la Resolución de concesión.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten más convenientes.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones podrá realizarse de modo exhaustivo o mediante técnicas de muestreo sobre las certificaciones presentadas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la cuenta justificativa regulada en el apartado anterior se acompañará la carta de pago de la subvención no aplicada.

Artículo 56. Reintegros.

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, así como los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público, ya sea voluntariamente o tras el oportuno procedimiento administrativo de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el título III, capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. De conformidad con el artículo 90 del citado real decreto, tendrá carácter de voluntaria la devolución realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento por parte de la Administración, en cuyo caso los intereses de demora de devengarán desde la fecha del pago de la ayuda que la motiva hasta la fecha en que ésta se haga efectiva.

Artículo 57. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá al Ministro de Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan a la Ministra de Hacienda.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador/a y Código de Conducta para la contratación de Investigadores/as.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de



Conducta para la contratación de personas investigadoras se aplicará en el subprograma incluido en esta Resolución.

2. Las personas investigadoras contratadas con cargo a una ayuda concedida en el marco del subprograma incluido en esta orden deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a las dichas personas.

3. Las entidades a las que estén adscritas las personas investigadoras en el ámbito del subprograma incluido en esta orden, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Contra esta Orden de convocatoria se puede interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Ministro de Universidades

(P.D. Orden CNU/450/2019 de 12 de abril y disposición transitoria
cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo)

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades

José Manuel Pingarrón Carrazón



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA PONDERACIÓN DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO EN LA FASE DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de la convocatoria de ayudas FPU2020, donde la nota media de los estudios previos juega un papel relevante en la selección de contratados predoctorales FPU y con el fin de atender al principio de objetividad en la concurrencia a las ayudas para cada una de las áreas temáticas definidas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), la nota media del expediente académico será ponderada para obtener la **Nota Media de Selección**.

La **Nota Media de Selección** se calculará en dos fases denominadas respectivamente “fase general por titulación y universidad” y “fase específica por afinidad con el área de la ANEP” y se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La **primera fase de ponderación, general por titulación y universidad**, tendrá por objeto la armonización de las notas medias de las titulaciones en un marco común, fijado por Código UNESCO de clasificación de títulos (International Standard Classification of Education -ISCED).

Las titulaciones son agrupadas por el código ISCED que será asignado automáticamente a cada titulación al cumplimentar la solicitud. Las notas medias, así como la clasificación a ISCED se extraen del SIU y estarán disponibles en su momento en el sitio web del Ministerio de Universidades. En el caso de solicitantes con estudios realizados en el extranjero, el código ISCED que figure en la acreditación de equivalencia de nota media, se adaptará a la clasificación CINE 2013.

La nota media de esta primera fase se obtendrá teniendo en cuenta la nota media presentada por cada solicitante, la nota media de las titulaciones del mismo ISCED por cada Universidad de titulación y la Nota Media para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{NM Solicitud 1ª Fase General} = \frac{\text{NM ISCED General} - \text{NM ISCED Universidad}}{2} + \text{NM Solicitante}$$

NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades.

NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED por Universidad.

Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja o al alza de 0,5 puntos.

Para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED General y NM ISCED Universidad, se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los egresados declaradas por las universidades en el Sistema Integrado de Información



Universitaria –SIU- de los cursos 2014-2015 a 2018-2019 de las titulaciones de ciclo largo y de grado.

En el caso de estudios superiores no universitarios, será la aportada por los centros a la Secretaría General de Universidades, a requerimiento de ésta. En ausencia de estas, se efectuará por el órgano instructor con la información contenida en el histórico de solicitudes en convocatorias anteriores.

En los casos de solicitantes que concurren con titulaciones obtenidas en el extranjero, la NM ISCED Universidad se obtendrá de la información obrante en el histórico de participantes en convocatorias previas y las equivalencias emitidas por el Ministerio de Universidades. El NM ISCED Universidad será el promedio para el código ISCED de este histórico en todas las universidades extranjeras, tomándose por tanto el mismo valor para todas estas universidades.

La información sobre las notas medias ISCED General, notas medias ISCED Universidad y notas medias ISCED Universidad para los estudios realizados en el extranjero que se utilizarán en la ponderación, se podrá consultar en:

En la **segunda fase de ponderación, específica por afinidad con el área de la ANEP**, la NM Fase General obtenida por la persona solicitante, será ponderada teniendo en cuenta la afinidad de la titulación con el área ANEP en la que concurre a la convocatoria.

Dicha ponderación tiene por objeto incorporar a la NM de selección el grado de afinidad entre la titulación que da derecho a concurrir y el área ANEP de los estudios de Doctorado, a la que presenta la solicitud. Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja de 0,4 puntos.

Los parámetros de ponderación que se aplicarán, en función del grado de afinidad de la titulación de la persona solicitante con el área temática de la ANEP teniendo en cuenta los datos de concurrencias de las anteriores convocatorias, serán los siguientes:

- a) Afinidad de alto grado: 1,00
- b) Bajo grado de afinidad: 0,98
- c) Sin afinidad: 0,96

La selección del Área temática de la ANEP por la que se concurre a la convocatoria, será consignada en la solicitud y vendrá determinada, por la afinidad específica del programa de doctorado que esté cursando o señalado por la persona solicitante, en aquellos casos de requisitos académicos recogidos en el artículo 6.2 de la presente convocatoria.

En la tabla adjunta se detalla el grado de afinidad de las titulaciones por códigos ISCED con las áreas temáticas de la ANEP a la que se concurre a la convocatoria, y que se tendrán en cuenta para aplicar los parámetros de ponderación. Las áreas ANEP que no figuran para los códigos ISCED, son las consideradas sin afinidad.



Código ISCED y grado de afinidad con el área ANEP a la que se concurre en la convocatoria

Nivel ISCED	Denominación de programas en sectores de estudio	Áreas ANEP por grado de afinidad	
		Alto	Bajo
11	EDUCACIÓN		
0111	Ciencias de la Educación	EDUC, CS, PS	
0112	Formación para docentes de educación pre-primaria	EDUC	
0113	Formación para docentes sin asignatura de especialización	EDUC	
0114	Formación para docentes con asignatura de especialización	EDUC	
0119	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	EDUC	
21	ARTES		
0211	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación	CS	
0212	Diseño industrial, de modas e interiores	HA	IND
0213	Bellas artes	HA	FFI
0214	Artesanías	HA	
0215	Música y artes escénicas	HA	FFI
0219	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	HA	
22	HUMANIDADES		
0221	Religión y teología	FFI	
0222	Historia y arqueología	HA	
0223	Filosofía y ética	FFI	
0229	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	FFI, HA	
23	IDIOMAS		
0231	Adquisición de lenguaje	FFI	
0232	Literatura y lingüística	FFI	
0239	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	FFI	
31	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO		
0311	Economía	ECO	
0312	Ciencias políticas y educación cívica	CS	DER
0313	Psicología	PS, EDUC, MCLI	
0314	Sociología y estudios culturales	CS	HA
0319	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
32	PERIODISMO E INFORMACIÓN		
0321	Periodismo y reportajes	CS	
0322	Bibliotecología, información y archivología	CS	INF, FFI
0329	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
41	EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN		
0411	Contabilidad e impuestos	ECO, DER	MTM
0412	Gestión financiera, administración bancaria y seguros	ECO	DER
0413	Gestión y administración	ECO, CS	
0414	Mercadotecnia y publicidad	ECO, CS	
0415	Secretariado y trabajo de oficina	CS, ECO, DER	
0416	Ventas al por mayor y al por menor	ECO	
0417	Competencias laborales	CS, DER, ECO	
0419	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	ECO	
42	DERECHO		
0421	Derecho	DER	



0429	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	DER	
51	BIOLOGÍA Y AFINES		
0511	Biología	BFS, BMED, AGR, BVAE, GAN, TA, IND	CT, QMC, MCLI
0512	Bioquímica	BFS, BMED, AGR, BVAE, GAN, TA, IND	CT, QMC, MCLI
0519	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	BFS, BMED	
52	MEDIO AMBIENTE		
0521	Ciencias del medio ambiente	BVAE, AGR, CT, QMC, TQ	BFS, GAN, ICI, TM
0522	Medio ambientes naturales y vida silvestre	BVAE, AGR, CT	BFS, GAN, ICI
0529	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	BVAE	
53	CIENCIAS FÍSICAS		
0531	Química	QMC, TM, TQ, IND	BFS, BMED, TA
0532	Ciencias de la tierra	CT	BVAE, BFS, GAN, TQ
0533	Física	FI, COM, TM	IEL, IME, QMC, CT
0539	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CT, FI, QMC	
54	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA		
0541	Matemáticas	MTM	INF
0542	Estadística	MTM, ECO	CS
0549	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	MTM	
61	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		
0611	Uso de computadores	INF, IND	MTM, IEL, COM
0612	Diseño y administración de redes y bases de datos	INF, IND	MTM, IEL, COM
0613	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones	INF, IND	MTM, IEL, COM
0619	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	INF	
71	INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES		
0711	Ingeniería química y de procesos	TQ, QMC, TM, IND	
0712	Tecnología de protección del medio ambiente	TQ, AGR, CT, ICI	QMC, TM
0713	Electricidad y energía	IEL, IND	COM
0714	Electrónica y automatización	COM, IEL, IND	FI
0715	Mecánica y profesiones afines a la metalistería	IME, ICI, IEL, TM, IN	TQ
0716	Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas	IME, TM	
0719	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	IEL, IME, FI, TM	ICI, TQ
72	INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN		
0721	Procesamiento de alimentos	TA, MCLI, QMC	TQ
0722	Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)	TM	
0723	Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)	TM	QMC, TQ
0724	Minería y extracción	ICI, CT	TM



73	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN		
0731	Arquitectura y urbanismo	ICI	CS, HA, CT
0732	Construcción e ingeniería civil	ICI, IND	CT
0739	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	ICI	
81	AGRICULTURA		
0811	Producción agrícola y ganadera	AGR, GAN, BFS, BVAE, TA	ECO, ICI
0812	Horticultura	AGR, BVAE	
0819	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	AGR	
82	SILVICULTURA		
0821	Silvicultura	AGR, BVAE	
0829	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	AGR	
83	PESCA		
0831	Pesca	AGR, GAN, BVAE	TA
0839	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	GAN	
84	VETERINARIA		
0841	Veterinaria	GAN, TA, BVAE	BMED, BFS
0849	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	GAN, TA	
91	SALUD		
0911	Odontología	MCLI, BMED	
0912	Medicina	MCLI, BMED, IND	BFS
0913	Enfermería y partería	MCLI, BMED	BFS
0914	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico	MCLI, BMED, IND	INF
0915	Terapia y rehabilitación	MCLI, BMED, PS	
0916	Farmacia	BMED, BFS, MCLI, QMC, TA, IND	BVAE
0917	Medicina y terapia tradicional y complementaria	MCLI, BMED, IND	
0919	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	MCLI, BMED	BFS
92	BIENESTAR		
0921	Asistencia a adultos mayores y discapacitados	CS, PS, MCLI	
0922	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes	CS, PS, MCLI	
0923	Trabajo social y orientación	CS	
0929	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
101	SERVICIOS PERSONALES		
1013	Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes	CS, ECO	
1014	Deportes	CS, BMED, EDU, MCLI, PS, TA	
1015	Viajes, turismo y actividades recreativas	CS, ECO	
1019	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
102	SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL		
1021	Saneamiento de la comunidad	MCLI	TQ
1022	Salud y protección laboral	CS, DER, PS, MCLI	
1029	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
103	SERVICIOS DE SEGURIDAD		
1031	Educación militar y de defensa	CS, DER	
1032	Protección de las personas y de la propiedad	CS, DER	
1039	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
104	SERVICIOS DE TRANSPORTE		
1041	Servicios de transporte	ICI, IME	ECO



Áreas temáticas de la ANEP a efectos de concurrencia en la convocatoria	
Código	Denominación del área ANEP
AGR	AGRICULTURA
BFS	BIOLOGIA FUNDAMENTAL Y DE SISTEMAS
BVA	BIOLOGIA VEGETAL, ANIMAL Y ECOLOGIA
BMED	BIOMEDICINA
COM	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DE LAS COMUNICACIONES
CS	CIENCIAS SOCIALES
CT	CIENCIAS DE LA TIERRA
DER	DERECHO
ECO	ECONOMIA
EDU	CIENCIAS DE LA EDUCACION
FFI	FILOLOGIA Y FILOSOFIA
FI	FISICA Y CIENCIAS DEL ESPACIO
GAN	GANADERIA Y PESCA
HA	HISTORIA Y ARTE
ICI	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
IEL	INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y AUTOMATICA
IME	INGENIERIA MECANICA, NAVAL Y AERONAUTICA
INF	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
MCLI	MEDICINA CLINICA Y EPIDEMIOLOGIA
MTM	MATEMATICAS
PS	PSICOLOGIA
QMC	QUIMICA
TA	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
TM	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES
TQ	TECNOLOGIA QUIMICA
IND	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



Agrupamiento de las áreas ANEP por ramas del conocimiento, a los efectos del cálculo de nota media del cupo de discapacidad	
Área ANEP	Rama del Conocimiento
AGRICULTURA	CIENCIAS
BIOLOGIA FUNDAMENTAL Y DE SISTEMAS	CIENCIAS
BIOLOGIA VEGETAL, ANIMAL Y ECOLOGIA	CIENCIAS
BIOMEDICINA	CIENCIAS DE LA SALUD
TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DE LAS COMUNICACIONES	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
CIENCIAS DE LA TIERRA	CIENCIAS
DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
ECONOMIA	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
CIENCIAS DE LA EDUCACION	ARTES Y HUMANIDADES
FILOLOGIA Y FILOSOFIA	ARTES Y HUMANIDADES
FISICA Y CIENCIAS DEL ESPACIO	CIENCIAS
GANADERIA Y PESCA	CIENCIAS
HISTORIA Y ARTE	ARTES Y HUMANIDADES
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y AUTOMATICA	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
INGENIERIA MECANICA, NAVAL Y AERONAUTICA	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
MEDICINA CLINICA Y EPIDEMIOLOGIA	CIENCIAS DE LA SALUD
MATEMATICAS	CIENCIAS
PSICOLOGIA	CIENCIAS DE LA SALUD
QUIMICA	CIENCIAS
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	CIENCIAS
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES	CIENCIAS
TECNOLOGIA QUIMICA	CIENCIAS
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	CIENCIAS DE LA SALUD

**ANEXO II****Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.**

De conformidad con el art. 27 de la convocatoria, la puntuación máxima de la selección de las candidaturas será de 100 puntos, como resultado de la suma de la puntuación alcanzada en la evaluación, realizada por una Comisión Técnica, cuyo máximo son 60 puntos y la nota media ponderada del expediente académico adaptada a la escala de 0 a 40 puntos que sumará un máximo de 40 puntos.

La Comisión Técnica valorará los méritos de las personas que optan a la contratación predoctoral, teniendo en cuenta únicamente los méritos presentados por las personas solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de documentación y considerará sólo los méritos en los que se aporte toda la información solicitada para ser computados en el proceso de evaluación. Dicha valoración se ajustará a los criterios siguientes:

I) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del proyecto que presente la persona candidata, que incluya el objeto de la tesis doctoral con la mayor concreción posible y su adecuada financiación, hasta 5 puntos.

II) Trayectoria académica y profesional de la persona que opta al contrato predoctoral FPU, hasta 20 puntos.

III) Currículum vitae y aportación al plan de formación de quien dirige la tesis doctoral, hasta 25 puntos, distribuidos como sigue: currículum vitae hasta 15 puntos y aportación al plan de formación hasta 10 puntos.

IV) Historial científico-técnico en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 10 puntos.

Los méritos en los que no se aporte toda la información solicitada no serán evaluados.

2. La evaluación de méritos, para cada uno de los apartados de méritos señalados, se realizará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

I. Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del proyecto que incluya el objeto de la tesis doctoral con la mayor concreción posible y su adecuada financiación, hasta 5 puntos. En este apartado se tendrá en cuenta para su valoración:

a) La calidad de la memoria presentada: formulación de objetivos, planteamiento, metodología, etapas y planificación temporal en la consecución de objetivos, claridad y rigor en la exposición de antecedentes y bibliografía. (Hasta 2 puntos)

b) La novedad e interés del proyecto en relación al estado de la cuestión en el área específica. (Hasta 1 puntos)

c) La verosimilitud del proyecto: adecuación de recursos disponibles, vinculación del Director/a y del grupo investigador con la temática del proyecto y programa formativo asociado al proyecto. Se valorará positivamente que el proyecto de tesis se incluya en las actividades previstas en un proyecto de investigación subvencionado a nivel institucional a cuyo equipo de investigación pertenezca el director/a de la tesis y todos o la mayoría de los miembros del grupo de investigación que avala la solicitud. (Hasta 2 puntos)

II. Trayectoria académica y profesional de la persona que opta al contrato predoctoral FPU, hasta 20 puntos.



Podrán obtenerse hasta 20 puntos por la valoración de los siguientes apartados:

a) Obtendrán 10 puntos las personas candidatas que acrediten mediante referencia a la publicación oficial de concesión, haber obtenido en convocatorias propias del Ministerio de Universidades, alguna de las siguientes distinciones: Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria, primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica.

b) Podrá obtenerse hasta 10 puntos por los siguientes méritos:

b.1) Méritos de formación complementaria: otros títulos universitarios oficiales, estancias en otros centros universitarios con becas de colaboración (MECD, ERASMUS/SOCRATES, becas intramurales...), conocimientos acreditados de otros idiomas. (Hasta 2,5 puntos)

b.2) Premio Extraordinario Fin de Carrera en su universidad, premios de las Comunidades Autónomas, becas de colaboración y otros premios obtenidos en convocatorias competitivas. (Hasta 2,5 puntos)

b.3) Participación en proyectos de investigación mediante contrato o beca asociada al proyecto, no teniéndose en cuenta las colaboraciones honoríficas o sin vinculación contractual. Acreditando la consiguiente referencia al proyecto para su aprobación. (Hasta 2,5 puntos)

b.4) Otros méritos de experiencia docente universitaria o de actividad investigadora (publicaciones, participación en congresos, cursos y eventos de difusión científica). Acreditando, en su caso, la consiguiente referencia a dichas actividades. (Hasta 2,5 puntos)

III. Currículum vitae y aportación al plan de formación del director/a de la tesis doctoral hasta 25 puntos, separados en dos subapartados: Currículum vitae de quien dirige la tesis y aportación a plan de formación predoctoral.

a) Currículum vitae del director/a hasta 15 puntos:

Se tendrán en cuenta los méritos siguientes: Publicaciones, proyectos, comunicaciones a congresos, patentes y actividades de transferencia que seleccione el director/a como resultado de su investigación durante los cinco años previos a la fecha de convocatoria, en especial las publicaciones en revistas de máximo impacto o libros de investigación de prestigio.

b) Aportación al plan de formación predoctoral de la persona que dirija el proyecto hasta 10 puntos. Se valorará la capacidad de formación predoctoral del director/a en los cinco años previos a la fecha de convocatoria, teniendo en cuenta los méritos relativos a:

- La actividad docente en programas de doctorado.
- El número de tesis dirigidas y defendidas.
- El número de personas con doctorado a los que dirige actualmente su tesis doctoral y, de éstos, los que han obtenido una beca en concurrencia competitiva.
- Actividades de liderazgo, gestión y/o evaluación de unidades docentes, de grupos de investigación o de unidades académicas universitarias.

IV. Historial científico-técnico en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 10 puntos. Se debe detallar el nombre y referencia del grupo de investigación con todos sus componentes, así como añadir la dirección o



direcciones web donde se puedan constatar los datos. El grupo tendrá un máximo de 5 miembros (incluyendo al director/a del proyecto de tesis). Un mismo investigador no podrá figurar en el grupo de investigación de dos solicitudes diferentes de la misma convocatoria, anulándose su contribución en ambas si así ocurriera. En este apartado, se tendrán en cuenta los méritos en los cinco años previos a la fecha de convocatoria, que no estén incluidos en la selección de méritos del director/a indicados en algunos apartados de 4.2.3 anterior, relativos a:

- a) Proyectos de investigación en los que el Investigador Principal sea un miembro del grupo, financiados mediante convocatorias públicas competitivas. (Hasta 2,5 puntos)
- b) Publicaciones, ponencias, comunicaciones y patentes. (Hasta 2,5 puntos)
- c) Capacidad formativa del grupo medida por las tesis doctorales dirigidas por los docentes e investigadores/as, de plantilla o contratados, que componen el grupo de investigación, excluidas las del director/a que se valoran en el punto 4.2.3 anterior. (Hasta 2,5 puntos)
- d) Otros méritos de la actividad investigadora del grupo como actividades de transferencia o contratos de investigación con empresas. (Hasta 2,5 puntos)
- e) Cuando no se aporte información sobre el grupo investigador o se trate de un grupo unipersonal (formado únicamente por quien dirige el proyecto de tesis), no se concederá ninguna puntuación por este apartado.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión Técnica podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área temática diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca del programa de doctorado que realiza el candidato y del proyecto formativo presentado.